



REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS DE GRANADILLA DE ABONA.

SECCIÓN PRIMERA.

CAPITULO I.

OBJETO, PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD E INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

Artículo 1.- Objeto de este Reglamento.

El objeto de este Reglamento es regular el Servicio Público discrecional de Auto-Taxis del Municipio de Granadilla de Abona, dentro del marco normativo formado por la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y por el Decreto del Gobierno de Canarias 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi y demás normativa de aplicación.

Artículo 2.- Principios del Servicio de Auto-Taxi.

El ejercicio de la actividad de transporte de taxi en Granadilla de Abona se somete a los siguientes principios:

- a) La intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.*
- b) El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.*
- c) La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.*
- d) La preferencia del transporte público frente al transporte privado con medidas que favorezcan su utilización, en particular mediante el establecimiento, en caso de necesidad, de carriles guagua-taxi y zonas habilitadas de recogida de usuarios, las cuales serán dispuestas y reguladas por el Ayuntamiento.*
- e) La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental.*
- f) La incorporación plena del servicio de taxi en la ordenación, planificación, coordinación y promoción del transporte público urbano e interurbano.*

Artículo 3.- Intervención del Ayuntamiento.

La intervención del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el servicio de Auto-Taxis se ejercerá por los siguientes medios:

- a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio en el Municipio.*
- b) Ordenanza fiscal reguladora para la aplicación de las tasas correspondientes.*
- c) Aprobación de las tarifas del servicio y sus suplementos con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.*
- d) Exigencia de previa licencia para la prestación del servicio.*
- e) Determinación del número global de Licencias a otorgar y forma de otorgamiento.*
- f) Fiscalización de la prestación del Servicio.*

- g) Ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o prohibición del mismo.*

Artículo 4.- Régimen Fiscal.

En el ámbito de las competencias municipales de rango fiscal, el servicio de Auto-Taxis estará sometido al pago de las exacciones municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II.

ADJUDICACIÓN, TITULARIDAD Y UTILIZACIÓN.

Artículo 5.- Licencia para la prestación del Servicio.

La prestación del servicio de Auto-Taxi estará sujeta a la preceptiva y vinculante Licencia Municipal. El otorgamiento, transmisión y uso de la Licencia, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La prestación de servicios interurbanos requiere autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 6.- Número de Licencias.

a) Es competencia del Ayuntamiento el establecimiento del cupo máximo de Licencias, mediante el otorgamiento, modificación y reducción de las mismas en función de las necesidades de los usuarios potenciales del taxi. Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de los residentes en el municipio, los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, localizadas en el ámbito municipal, los pasajeros embarcados o desembarcados en los puertos y aeropuerto ubicados en el municipio y los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

b) Para acreditar la necesidad de otorgamiento, modificación y reducción del número de Licencias se tendrá en cuenta:

- a) El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito municipal.*
- b) La situación del servicio en calidad y extensión.*
- c) El tipo, extensión, crecimiento y necesidades de los núcleos de población, en especial de los aislados.*
- d) El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de población.*
- e) Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realicen o realizarán en el municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de taxi.*
- f) La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supramunicipal con impacto en la demanda de servicios de taxi.*
- g) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.*

c) El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, en el municipio debe ser justificada por el Ayuntamiento mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados en el apartado segundo del presente artículo. En el expediente que se instruya a tal efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte de taxis de

Granadilla de Abona y a las asociaciones de consumidores y usuarios por un plazo de 15 días. Con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días por la Mesa del Taxi, constituida a tal efecto, y por el Cabildo Insular de Tenerife.

d) En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca la existencia de un desequilibrio patente entre el número de licencias que operan en el municipio y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento podrá elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y de ser necesario, reducir el número de licencias a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no se otorgarán nuevas licencias hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido.

Artículo 7.- Cupo especial para licencias de vehículos adaptados.

Como mínimo el cinco por ciento de las licencias de taxis del municipio de Granadilla de Abona deberán corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

En caso de que la normativa de aplicación exija un porcentaje superior, será este último el que se deba cumplir.

Artículo 8.- Titularidad de las Licencias.

a) Sólo podrán ser titulares de licencias de Auto-Taxi las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. La misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia. Como excepción, en el supuesto que el municipio incrementase su población hasta los 200.000 habitantes, una misma persona física podrá ser titular de hasta 5 licencias.

b) Para ser titular de una licencia de Auto-Taxi, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del permiso de conducción requerido por la legislación vigente.

b) Estar en posesión del Permiso Municipal de Circulación de autotaxis.

c) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un país extracomunitario con el que España tenga suscrito algún Convenio o Tratado y en este último caso estar en posesión de todas las autorizaciones y permisos de residencia exigidos por la Ley.

d) No ser titular de otra licencia de taxis en Granadilla de Abona u otros municipios de las islas, con la salvedad del supuesto de que la población censada en el municipio fuera de más de 200.000 habitantes.

e) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transportes, ni estar pendiente de cumplimiento de condena por sentencia judicial firme.

f) El titular estará obligado a explotar la licencia de servicio de taxi, por si mismo o mediante la contratación de personal asalariado y que estén en posesión del Permiso Municipal de Conducción de autotaxis y afiliados a la Seguridad Social (titular y asalariados).

g) Cualquier otra condición impuesta por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y sus órganos competentes, sobre todo para el caso del otorgamiento de nuevas licencias.

c) Cada licencia estará ligada a un solo vehículo, con capacidad de entre cinco y nueve plazas.

Dicho vehículo estará identificado en el Ayuntamiento por su matrícula y número de bastidor y cualquier otro dato que fuese requerido.

Artículo 9.- Otorgamiento de licencias.

a) Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, atendiendo al procedimiento administrativo común y a las bases establecidas por la Administración para su adjudicación. Dichas bases estarán sujetas a lo establecido por cualquier Ley, Decreto, Reglamento o norma de ámbito supramunicipal que resulte de aplicación, sin perjuicio de la posibilidad de establecer condicionantes a nivel municipal que los órganos competentes consideren necesarios e imprescindibles para el otorgamiento, siempre dentro de la legalidad vigente.

b) Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona recabará informe no vinculante del Cabildo Insular de Tenerife sobre el otorgamiento o no de nuevas licencias. Además se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte del taxi de Granadilla de Abona.

c) El procedimiento de adjudicación lo iniciará de oficio el Ayuntamiento de Granadilla de Abona mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez realizada la convocatoria, las personas interesadas presentarán la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en la bases, dentro del plazo establecido a tal efecto, que no deberá ser inferior a veinte días. Dentro de la documentación a aportar por los aspirantes, es obligatorio presentar un compromiso escrito de disposición de vehículo y seguros obligatorios.

d) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona resolverá las solicitudes de los aspirantes, teniendo preferencia los conductores asalariados de auto-taxis que presten o hayan prestado sus servicios en el término municipal de Granadilla de Abona, por riguroso orden de antigüedad, acreditados ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir auto-taxis y sus cotizaciones en tal concepto a la Tesorería General de la Seguridad Social, además de informe de la Policía Local acreditativo de la directa vinculación al servicio.

A los efectos del cómputo de la antigüedad, en caso de contratación a tiempo parcial se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros. No obstante lo anterior, los servicios prestados por familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias, siempre que los mismos sean probados de forma fehaciente.

e) Las personas físicas interesadas podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiese notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

f) En caso de que no hubiesen solicitantes asalariados suficientes para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, estas podrán ser adjudicadas a personas físicas mediante concurso libre conforme a los criterios que se establezcan en la convocatoria.

g) Los titulares de licencias deberán empezar a prestar el servicio con los vehículos adscritos a cada una de ellas, en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación de las licencias.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo, por el tiempo indispensable, cuando por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

h) No podrán obtener Licencias las siguientes personas físicas:

- a)** El Alcalde y Concejales durante su periodo de mandato, así como sus cónyuges y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.

- b) Los funcionarios municipales y sus descendientes en línea directa a menos que estos últimos se hallen en las mismas condiciones que señala el apartado anterior.*
- c) El personal, jefes, Oficiales y clase de tropa o agentes de la Policía de Tráfico que se hallen en activo.*

Artículo 10.- Vigencia de las licencias municipales.

a) La licencia municipal para la prestación del servicio de taxi tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y el Cabildo Insular de Tenerife.

b) La licencia municipal se someterá al correspondiente visado del Ayuntamiento de Granadilla de Abona que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento.

c) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá realizar inspecciones periódicas con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento, pudiendo realizar los requerimientos que fuesen necesarios y pertinentes.

Artículo 11.- Suspensión.

a) Las personas físicas titulares de las licencias municipales para la prestación del servicio de taxi, podrán solicitar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona la suspensión de las mismas, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que impida prestar el servicio por un periodo superior a un mes.

b) Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior y cualquier otro requerido por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes no se hubiese notificado resolución expresa por parte de la Administración.

c) La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la suspensión. Transcurrido un año, el titular de la licencia suspendida deberá acreditar la permanencia de la causa de la suspensión, sin perjuicio de las inspecciones que el Ayuntamiento pudiese realizar.

d) Si la causa alegada para la suspensión fuese el acceso a un cargo de representación política o sindical, la misma se extenderá al plazo de duración de tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese de dichas funciones, el titular solicitante de la suspensión, deberá comunicar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona la reanudación de la prestación del servicio de taxi.

e) De forma excepcional, los titulares de licencias podrán solicitar la suspensión por causas particulares, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio en el municipio. Dicha suspensión tendrá una duración mínima de un año y un máximo de cuatro años, durante los cuales se entregará la licencia al Ayuntamiento. En este plazo, es obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo de servicio de taxi.

Tanto el uso del vehículo como taxi durante el periodo de suspensión, como no reiniciar el servicio una vez transcurrido el plazo concedido, determinan la extinción de la licencia municipal.

A la finalización del periodo de suspensión concedido y previa solicitud del titular de la licencia, el Ayuntamiento procederá a devolverle la documentación que hubiere entregado con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA.

CAPÍTULO I.

TRANSMISIBILIDAD, EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS.

Artículo 12.- Transmisión por actos inter vivos.

a) Las licencias municipales de Auto-Taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad según lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento, siempre previa comunicación de la transmisión al Ayuntamiento de Granadilla, con indicación de sus condiciones económicas.

b) Sólo se podrán transmitir por actos inter vivos aquellas licencias que cumplan la condición de que hayan transcurrido más de cinco años desde su otorgamiento o última transmisión. Esta limitación no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular.

c) La persona física que transmita una licencia municipal de Granadilla de Abona no podrá ser titular de otra licencia por un plazo de cinco años en el municipio.

d) La transmisión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigidos relacionados con la actividad del taxi, así como las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto las del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta Propia (titular de la licencia) como las del Régimen General de Trabajadores por Cuenta ajena (asalariados).*
- b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad del taxi.*

e) Las licencias en situación de suspensión temporal, también podrán ser transmitidas, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

f) La transmisión de licencia por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, como Administración concedente.

Artículo 13.- Derecho de tanteo y retracto.

a) Cuando un titular de licencia decida transmitir la misma, estará obligado a notificar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona su intención de transmisión, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

b) Si el Ayuntamiento de Granadilla no comunica en el plazo de tres meses al titular de la licencia objeto de transmisión su derecho de tanteo, el mismo podrá realizar la transmisión en los términos pactados en el precontrato. Dentro del plazo de los tres meses, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá notificar al titular de la licencia objeto de transmisión que no ejercerá el derecho de tanteo, pudiendo a partir de ese momento materializarse la transmisión de la licencia en los términos pactados en el precontrato.

c) La nueva persona física adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el plazo de los dos meses siguientes a la adquisición lo siguiente:

- a) Acreditación de la transmisión mediante aportación del documento público en el que se formalice el negocio jurídico correspondiente, así como cualquier otro documento que el Ayuntamiento considere necesario en prueba de transmisión y precio acordado en el precontrato.*
- b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de licencia municipal.*

d) La transmisión quedará estrictamente vinculada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Si hubiera alguna alteración, especialmente en lo referente al precio de

la transmisión, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplido lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que el Ayuntamiento de Granadilla haya desistido o renunciado a ejercer sus derechos.

e) Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del servicio de taxi, procediendo el Ayuntamiento a la revocación previa audiencia al titular original de la licencia objeto de transmisión.

f) En el caso de que incumpliendo los requisitos establecidos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio de taxi, se entenderá que esta se realiza sin licencia, tomándose las medidas oportunas a tal efecto.

Artículo 14.- Transmisión por actos mortis causa.

a) En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal sus herederos legítimos podrán prestar el servicio si lo comunican al Ayuntamiento de Granadilla de Abona y reúnen los requisitos para ser titular de licencia establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.

b) La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento de la persona física titular. La misma vendrá acompañada del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido concedida precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos exigidos, ya que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

c) El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida transmitir la licencia a un tercero en los términos que se establecen en el presente Reglamento para la transmisión de licencias inter vivos.

d) En tanto no se produzca la señalada comunicación, dentro de los límites temporales establecidos en los apartados anteriores, el servicio de taxi podrá seguir prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento del Ayuntamiento dentro de los dos meses siguientes al fallecimiento de la persona física titular, en otro caso la licencia quedará suspendida.

Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este artículo es causa de revocación de la licencia.

e) La licencia municipal caducará transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la prestación del servicio de taxi por el causahabiente adjudicatario o por el tercero en caso de transmisión.

f) De forma excepcional y por una sola vez, la transmisión mortis causa de la licencia municipal otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, podrá realizarse a favor de la persona física en quien concurre la situación de viudedad, heredero forzoso, minoría de edad, discapacidad, jubilación o miembro supérstite de una pareja de hecho, pudiendo continuar la actividad, sin que sea exigible el requisito de capacitación profesional, siempre que se haga mediante conductores asalariados. Las siguientes y posteriores transmisiones se ajustarán a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 15.- Extinción y Revocación.

a) Son causas de extinción de la licencia municipal:

- a) *Anulación.*
- b) *Revocación.*
- c) *Renuncia comunicada por la persona física titular.*
- d) *Fallecimiento, salvo subrogación a alguno de los herederos o transmisión a terceros de acuerdo con los artículos 12 y 14 del presente Reglamento.*
- e) *Caducidad, cuando transcurrido un año desde el fallecimiento del titular, no se continuase la explotación de la licencia o se transmitiese.*

b) Son causa de revocación de la licencia:

- a) *Cuando se acredite que el titular de la licencia no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluidas las condiciones de transmisión de la licencia.*
- b) *El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia.*
- c) *La retirada de la licencia de transporte urbano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, derivará en la revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.*
- d) *Cualquier otra que se estableciese legalmente o reglamentariamente.*

c) No se considerará causa de revocación las situaciones de jubilación o incapacidad del titular de la licencia, siempre que se continúe la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios.

CAPÍTULO II.

RESCATE.

Artículo 16.- Rescate de licencias.

a) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de oficio o a instancia de la parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales atendiendo a alguna de las siguientes causas:

- a) *No alcanzar el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio como consecuencia del exceso de licencias.*
- b) *Disminución permanente de la demanda del servicio del taxi.*
- c) *Falta de modernización técnica de la flota de vehículos.*
- d) *Cualquier otra causa de interés público.*

b) Para proceder al rescate se dará audiencia a los titulares de las licencias afectadas y se procederá a aplicar el régimen indemnizatorio establecido en la legislación de contratos del sector público para los casos de extinción por rescate del contrato administrativo de gestión de servicio público.

SECCIÓN III.

VEHÍCULOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I.

DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 17.- Propiedad de los vehículos.

El vehículo que presta el servicio público de taxi ha de estar adscrito a la licencia municipal. El mismo deberá estar matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

El vehículo deberá contar con la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá todos los riesgos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 18.- Antigüedad de los vehículos.

Los vehículos adscritos a la licencias municipales deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad de doce (12) años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido. Dicha renovación ha de ser comunicada al Ayuntamiento, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Copia de la licencia de Auto-Taxi.*
- b) Copia de la ficha técnica del vehículo a sustituir.*
- c) Copia de la ficha del control metrológico del taxímetro.*
- d) Factura pro-forma del nuevo vehículo, en la cual conste el precio del vehículo, marca, modelo y número de chasis si el vehículo es nuevo y no está matriculado o matrícula en caso de la adquisición de un vehículo de segunda mano.*
- e) Justificante de pago de la Tasa Municipal por sustitución de Vehículos Auto-Taxis.*

Si la sustitución se produce antes de cumplir los doce años desde la matriculación, el vehículo sustituto ha de ser más nuevo que el sustituido.

En caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación de tal situación al Ayuntamiento, el titular de la licencia a la que está adscrita el vehículo podrá continuar prestando el servicio por un plazo máximo de dos meses con un vehículo similar al accidentado, que cumpla con la totalidad de los requisitos de calidad y servicios exigidos por el presente Reglamento, con excepción de la antigüedad.

En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas análogas, se proceda a la sustitución del vehículo, no se aplicará el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, pero no podrá superar los diez años de antigüedad.

Artículo 19.- Características de los vehículos.

a) Los vehículos afectos al servicio municipal de Auto-Taxis, deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios.

b) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas de los mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber.

c) En el interior del vehículo tendrá que estar instalado el alumbrado eléctrico necesario, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje. En los vehículos adaptados para pasajeros con movilidad reducida el conductor deberá estar en posesión de una linterna o similar para facilitar el acceso del P.M.R. por la rampa en los servicios nocturnos.

d) Los Auto-Taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior del vehículo, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento, la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol.

e) El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera de que debe ir provisto. Además, de poner en marcha y parar el mecanismo de aquél, dicha bandera deberá adoptar la posición de punto muerto. Situación en la que, no marcando la tarifa horaria, deberá colocarse al finalizar el servicio o en caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que, momentáneamente, lo interrumpa.

f) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos será las precisas para proporcionar al usuario y la seguridad y comodidad propias del servicio de Auto-Taxis. Para ello se prohíbe en los vehículos de cinco, siete y nueve plazas que el equipaje de los pasajeros vaya en el receptáculo habilitado para los pasajeros, aunque éstos no ocupen la totalidad de las plazas del vehículo y en el caso de los vehículos para pasajeros con movilidad reducida, además de lo anterior, debe separarse completamente el equipaje del pasajero con movilidad reducida, sobre todo en los vehículos con situación física del minusválido en la parte trasera del vehículo, utilizando para ello accesorios homologados, tales como redes de separación y otros análogos, habiendo la suficiente distancia entre equipaje y pasajero.

g) El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las Agrupaciones Profesionales del Municipio, podrán establecer módulos o tipos de vehículos que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos que homologuen las Administraciones supramunicipales. En todos los casos, la capacidad de los vehículos ha de ser cómo mínimo de cinco plazas y un máximo de nueve.

h) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá establecer la colocación de los dispositivos de seguridad que considere necesarios en los vehículos Auto-Taxis y podrá recomendar un sistema de conexión de aquellos con la Policía Local.

i) El vehículo Auto-Taxi deberá ir provisto de un equipo de comunicación por radio comercial, dedicado exclusivamente a la prestación del servicio, previamente autorizado por las Administraciones competentes, debiéndose utilizar la misma frecuencia por todo el colectivo de Auto-Taxis de Granadilla de Abona.

j) En la parte superior del vehículo, obligatoriamente se colocará el módulo indicador de tarifa 1-2-3 y de disponibilidad del vehículo.

Artículo 20.- Distintivos del vehículo Auto-Taxi.

a) Los vehículos Auto-Taxis de Granadilla de Abona estarán uniformemente pintados de color blanco, llevando en ambas puertas delanteras el logotipo con el nombre de Granadilla de Abona, así como el número de Licencia municipal teniendo esta última el tamaño que indique el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, todo ello en color rojo. En la parte posterior del vehículo llevarán igualmente indicado el número de licencia en el mismo color y tamaño que en las puertas delanteras. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona se reserva el derecho de poder cambiar el logotipo antes mencionado, así como su tamaño y formato.

b) Los vehículos llevarán obligatoriamente en su interior y en lugar visible una placa identificativa con la Tarjeta de la Licencia, el número de plazas del mismo y el Permiso Municipal de Circulación del conductor, aunque el mismo sea el titular de la licencia. Opcionalmente podrán informar del número de plazas en el exterior del vehículo.

c) En el interior del vehículo y en lugar visible desde el exterior se llevará un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

d) Será obligatorio para los vehículos Auto-Taxis de Granadilla de Abona llevar el logotipo "Servicio Público (SP)".

Artículo 21.- Publicidad.

La instalación de publicidad en los vehículos Auto-Taxis estará sujeta a previa autorización del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, pudiendo instalarse solamente en la parte superior del vehículo, en los laterales de las puertas, en la parte posterior de los asientos, en la parte trasera de los vehículos de siete y nueve plazas y en los de cinco plazas tipo rubia. No se permite

publicidad en el capó, guardabarros, aletas ni frontal de los vehículos ni en aquellos lugares que no hagan visibles los distintivos obligatorios. Todos los distintivos publicitarios han de cumplir con la legislación vigente en materia de Tráfico.

Las condiciones que han de reunir los vehículos autotaxis en lo referente a la publicidad son:

- a) En la parte superior del vehículo, se podrá ocupar toda la superficie disponible, excepto la habilitada para el indicador de tarifa 1-2-3.
- b) En las puertas delanteras se permitirán carteles de 15*50 centímetros, siempre cuando haya una distancia mínima de 20 centímetros respecto del logo municipal y el número de licencia.
- c) En las puertas traseras se permitirá ocupar el 75 % de su superficie.
- d) En la parte trasera del vehículo, siguiendo las mismas condiciones que el apartado c), siempre y cuando el vehículo lo permita, como es el caso de los vehículos de siete y nueve plazas.
- e) Se ha de distinguir perfectamente, una vez colocada la publicidad, por los usuarios, que el vehículo es un Auto-Taxi del municipio de Granadilla de Abona, siempre prevaleciendo los colores blanco y rojo de los distintivos obligatorios. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de revocar la autorización de publicidad por motivos estéticos y de fisonomía de un vehículo Auto-Taxi de Granadilla de Abona.
- f) Las contrataciones de publicidad no se permitirán realizar de forma individualizada, sino por grupos de vehículos autotaxis, siendo el mínimo de 5 vehículos.
- g) Los carteles publicitarios han de ser adhesivos, preferiblemente de vinilo, y han de cumplir con las Leyes vigentes en materia de Seguridad Vial, las de protección al menor y no se permitirán publicidades referidas al tabaco, alcohol y con contenido no apto para menores.
- h) Los dispositivos publicitarios estarán en todo momento en perfecto estado de mantenimiento y conservación.

Artículo 22.- Seguridad y limpieza del vehículo.

a) La adecuación, seguridad, y limpieza de todos elementos del vehículo son de carácter obligatorio y serán atendidas por el titular de la licencia de forma minuciosa, siendo el mismo responsable de las sanciones que se le pudiesen aplicar.

b) La pintura de los vehículos deberá ser mantenida en perfecto estado de conservación, uniformidad en toda la superficie y reparada con carácter urgente si se sigue prestando el servicio.

c) Los vehículos han de llevar en todo momento aquellos elementos que establezcan las leyes de Tráfico vigentes en cada momento (extintores, etc...). Así mismo se exigirá llevar las herramientas propias para la reparación de averías urgentes y sencillas.

d) Será obligatorio tener a disposición de los usuarios un alza homologada por la Unión Europea para niños menores de 12 años.

Artículo 23.- Documentación que debe llevarse a bordo del vehículo.

a) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y conductores.

b) Original o copia compulsada de la licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.

c) Original o copia compulsada del certificado municipal habilitante en vigor, para el ejercicio de la profesión, es decir, el Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi.

d) Original o copia compulsada de la tarjeta insular de identificación del conductor.

e) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.

f) Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de los usuarios.

g) Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legales para su

expedición a requerimiento de los usuarios. Las mismas se expedirán por medios informáticos, mediante impresora.

h) Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto.

i) Un ejemplar del Reglamento Municipal del servicio de AUTO-TAXIS de Granadilla de Abona.

Artículo 24.- Inspecciones.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la presentación del vehículo en dependencias municipales, a los efectos de inspeccionar el mantenimiento de los mismos y el cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 25.- Subsanación de deficiencias.

Todo vehículo que no cumpla las condiciones técnicas, de seguridad o de comodidad, exigidas por el presente reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias observadas.

Artículo 26.- Finalidad del vehículo Auto-Taxi.

Los vehículos adscritos a una licencia municipal sólo podrán ser utilizados para la prestación del servicio público de transporte por carretera de viajeros, salvo autorización expresa por tiempo limitado del Ayuntamiento. Queda prohibido su uso en el transporte de mercancías o animales.

Artículo 27.- Depósito del vehículo Auto-Taxi.

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características establecidas en el presente Reglamento ni corrija las deficiencias detectadas, hasta que el infractor formule una declaración jurada de subsanación de deficiencias en el plazo máximo de quince días, sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda. Durante ese periodo de tiempo, el infractor entregará al Ayuntamiento la ficha de licencia, la tarjeta de transporte y la ficha de control metrológico. Las mismas le serán devueltas cuando el Ayuntamiento haya comprobado que se han subsanado todas las deficiencias, pudiendo el titular a partir de ese instante, reincorporar el vehículo a la prestación del servicio de Auto-Taxi.

CAPÍTULO II.

PRESTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

Artículo 28.- Condiciones de la prestación.

a) El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por las personas físicas titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con la documentación exigida por las leyes de Tráfico y con el Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis. A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la Seguridad Social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o similar, los descendientes naturales o adoptados, ascendientes y demás parientes del titular de la licencia hasta segundo lazo de

consanguinidad, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de cumplir los requisitos para conducir un taxi.

Los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias.

En el caso de descendientes, ascendientes y demás familiares hasta segundo lazo de sangre que vivan independientemente del titular de la licencia, si prestan el servicio de conducción de auto-taxi, tendrán la misma consideración a todos los efectos que un conductor asalariado.

b) Queda expresamente prohibido el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia municipal, siendo ello causa de revocación de la misma.

c) Los servicios deberán iniciarse en el término municipal de Granadilla de Abona. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva los pasajeros y con independencia del punto donde comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.

Artículo 29.- Normas Generales.

a) Cuando los vehículos Auto-Taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que se encuentren estacionados en lugares autorizados siguiendo las instrucciones del usuario.

b) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona será el único facultado para señalar paradas en los lugares del Municipio que estime conveniente, fijando el número de vehículos Auto-Taxis que pueden estacionar en cada una de ellas.

Por necesidades del servicio u otras análogas, el Ayuntamiento podrá modificar la situación física de las paradas, crear nuevas, aumentar o disminuir el número de vehículos Auto-Taxis a estacionar en cada una de ellas, siempre previa audiencia de las Asociaciones Profesionales del Servicio del Taxi, empresarios, consumidores, usuarios, asociaciones de vecinos, si se considerase conveniente.

c) Los Taxis en servicio normal, deben preferentemente estacionarse en paradas para procurar ahorrar consumo de energía, evitar el cansancio del conductor, impedir riesgo de accidentes y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.

Artículo 30.- Normas específicas.

a) La duración de los servicios en las diferentes paradas será de 24 horas.

Habrán turnos de guardia en todas las paradas establecidas por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el Municipio. Durante las horas nocturnas fuera del horario de guardias, habrá obligatoriamente retenes de vehículos Auto-Taxis.

Habrán turnos de guardia de dos tipos, por un lado de los vehículos Auto-Taxis ordinarios de entre cinco y nueve plazas y de otro de los vehículo Auto-Taxis para usuarios con movilidad reducida. En el caso de estos últimos, además de sus guardias ordinarias, se ha de tener en cuenta que siempre y obligatoriamente habrá uno de guardia diariamente y habrá uno de retén durante las horas nocturnas de todos los días del año, es decir, el servicio de Auto-Taxis para pasajeros con movilidad reducida obligatoriamente ha de estar cubierto las 24 horas del día y todos los días del año.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá modificar el sistema por razones justificadas, tanto en la duración del trabajo como en los turnos de guardia, previa audiencia de las Asociaciones Profesionales del Servicio del Taxi del Municipio.

b) Los vehículos Auto-Taxi han de colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje. Podrán saltarse el orden de llegada los vehículos adaptados para usuarios con movilidad reducida, siempre y cuando hayan sido requeridos para la realización de un servicio específico para minusválidos y en caso de estar en la parada donde han sido requeridos, más de un vehículo P.M.R., se respetará el orden de llegada entre ellos.

Asimismo, en el caso de que un número de pasajeros superior a cuatro que viajen conjuntamente y al mismo destino deseen acceder a un vehículo Auto-Taxi de los que tengan más de cinco plazas, deberá permitírseles acceder al mismo aunque ello suponga alterar el orden de preferencia para recogida de viajeros de los vehículos estacionados en la parada. En caso de haber en la parada más de un vehículo de capacidad superior a cinco plazas se respetará el orden de llegada entre ellos.

c) Los vehículos Auto-Taxis deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos, exceptuándose los usuarios con movilidad reducida, los cuales tendrán preferencia.

d) En casos de urgencia dirimidos por los Agentes de la Autoridad, podrá modificarse la norma del orden de llegada de los usuarios y de los vehículos.

e) En las terminales de autobuses urbanos e interurbanos, puertos, aeropuertos o lugares delimitados por el Ayuntamiento, no se podrán tomar servicios fuera de las paradas autorizadas a tal efecto. No obstante, en el Aeropuerto Tenerife Sur se recogerá al pasaje en los puntos que señale al efecto la autoridad responsable del recinto aeroportuario.

f) No se podrá recoger viajeros a menos de 100 metros de distancia de una parada de Auto-Taxis.

g) La concurrencia a las diferentes paradas y a los turnos que se establezcan en el aeropuerto Tenerife-Sur será de carácter obligatorio y cubierta todos los días del año.

h) La central de radio del Servicio de Auto-taxis de Granadilla de Abona ha de estar disponible las 24 horas del día y todos los días del año sin excepción.

i) Los titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis de Granadilla de Abona que no pertenezcan o se desvinculen de la “Asociación de Taxis de Granadilla de Abona”, tendrán que abonar el coste de los servicios comunes que utilizan todos los titulares de licencias (organización de turnos, radio-taxi, etc...).

Artículo 31.- Situación del vehículo.

a) Los vehículos Auto-Taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán en las horas diurnas su situación de “libre”, haciendo visible a través del parabrisas delantero o trasero dicha palabra, mediante el correspondiente cartel, dicha indicación se ha de leer en la bandera del taxímetro y en el piloto del dispositivo 1-2-3.

b) Cuando un vehículo Auto-Taxi no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará dicha situación con la palabra “Reservado”, que deberá ser visible a través del parabrisas. Se entenderá que un vehículo circula en situación de “Reservado” cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, radio o de cualquier otra forma.

c) Durante el servicio nocturno, los vehículos Auto-Taxis, han de indicar su situación de libre llevando encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con la bandera del aparato taxímetro una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

d) Se prohíbe expresamente fumar en el vehículo Auto-Taxi mientras esté en servicio, incluso cuando no lleve usuarios.

Artículo 32.- Paradas.

a) Los vehículos Auto-Taxi podrán circular libremente por todo el Municipio de Granadilla de Abona.

No obstante, el Ayuntamiento, a través de su órgano administrativo competente determinará el número mínimo de unidades que deberá estar de guardia en cada una de las paradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de este Reglamento.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá fijar un número máximo de vehículos que podrá estar estacionado al mismo tiempo en cada una de las paradas, con el fin de garantizar la fluidez del tráfico y la disponibilidad de aparcamientos para la ciudadanía en general.

b) La colocación de los Auto-Taxi en las paradas que haya fijado el Ayuntamiento deberá realizarse en forma que no perjudique al tráfico de vehículos en general y, en particular, a los servicios de transporte colectivo regular de viajeros, cuyas necesidades, en todo caso, tendrán preferencia.

Artículo 33.- Puesta en marcha del Taxímetro.

a) Cuando un usuario haga señal para detener un Auto-Taxi en situación de "libre", el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para ello, si está circulando, retirar la indicación de "libre" y poner el contador en punto muerto, no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el pasajero o, en su caso y a petición del mismo, la espera para iniciar el servicio.

b) Cuando el servicio hubiera sido solicitado por teléfono o radio teléfono el taxímetro se pondrá en funcionamiento al reanudar la marcha, una vez realizada la recogida del usuario para efectuar el recorrido indicado por el pasajero. A este tipo de servicio se le aplicará un suplemento de 50 céntimos de euro, que deberá ser programado en el taxímetro una vez finalizado el servicio, a fin de que el pasajero pueda comprobar en dicho dispositivo el precio del viaje antes de aplicar el suplemento y una vez aplicado éste. El importe de este suplemento podrá ser revisado anualmente por el Pleno del Ayuntamiento.

c) Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto, aplicar suplementos (siempre y cuando el régimen tarifario lo indique y se haya reglamentado que se hará al final del trayecto) e indicará el importe total del servicio y si el usuario del servicio le requiere factura o documento similar lo extenderá, haciendo constar en el mismo N.I.F. del titular de la Licencia, número de licencia, concepto, importe, firma del conductor y en caso que en el documento acreditativo no indique que se trata de un servicio de Auto-Taxi, se hará constar manualmente.

d) Se deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que durante el servicio se produzca algún accidente, obligación de socorro o avería en el propio vehículo, que haga que se interrumpa la prestación del servicio temporal o definitivamente. En el caso de interrupción definitiva, el conductor del vehículo Auto-Taxi estará obligado, si el pasaje lo requiere, a buscar otro vehículo Auto-Taxi para la continuación del viaje mediante aviso por radio a la central o por cualquier otro medio.

Artículo 34.- Solicitud del servicio y obligatoriedad del mismo.

a) El conductor de Auto-Taxi que estando de servicio fuera solicitado personalmente, por teléfono o por radio para prestar un servicio, no podrá negarse a ello sin causa lo suficientemente justificada y urgente.

b) Será motivo de negativa a prestar un servicio:

b.1) Ser requerido por usuarios perseguidos por la policía.

b.2) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

b.3) Cuando cualquiera de los usuarios se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

b.4) Cuando el atuendo de los pasajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan, de forma manifiesta ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo.

b.5) Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los usuarios no quepan en la baca, portamaletas, o espacios habilitados para ello.

c) Los usuarios, al solicitar un vehículo Auto-Taxi, por teléfono, deberá indicar, si se le requiere, su nombre, dirección y número a los efectos de comprobar la llamada. A su vez, el operador de radio que reciba la llamada deberá indicar al usuario antes de cortar la llamada el número de la unidad que acudirá a prestar el servicio.

d) El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio, por no considerar causa justa dicha negativa, podrá recurrir a los agentes de la autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento.

e) El conductor de un vehículo ordinario o PMR que sea requerido por un usuario invidente o con movilidad reducida no podrá negarse a prestar el servicio por el hecho de ir acompañado de perro-guía o porque se le solicita ayuda para desmontar y montar la silla de ruedas, teniendo obligatoriamente que prestar su ayuda.

Artículo 35.- Olvido de puesta en marcha del taxímetro.

Si iniciado el servicio, el conductor se hubiera olvidado de poner en marcha el contador del taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe que hubiera correspondido a la distancia recorrida hasta ese momento. Si se diera este caso, el conductor deberá informar de tal circunstancia al pasajero y de que va a proceder a poner en marcha el mismo. Si ya hubiera finalizado el servicio sin que se hubiese puesto en marcha el taxímetro el usuario únicamente deberá abonar el importe de la bajada de bandera.

Artículo 36.- Itinerario.-

a) Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por los pasajeros, siempre que pueda realizarse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa deberán seguir el camino más corto en distancia o tiempo.

b) En las zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes, los conductores no están obligados a circular por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

Artículo 37.- Objetos extraviados.

a) Al finalizar cada servicio, los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

b) Los objetos que hallase el conductor en el vehículo los entregará el mismo día o en el plazo máximo de 24 horas del siguiente día hábil, en las dependencias de la Policía Local de Granadilla de Abona, indicando las circunstancias del hallazgo.

Artículo 38.- Requerimientos del servicio.

Los conductores de los vehículos Auto-Taxis prestarán el servicio con educación, buenos modales y presencia de imagen acorde con un servicio de cara al público, debiendo seguir las directrices en esta materia dictadas por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Al efecto, se tendrá en cuenta:

a) Abrirán o cerrarán los cristales a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del

- lado del conductor, que será abierto o cerrado a voluntad de éste.*
- b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a ancianos, inválidos, enfermos y niños.*
 - c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.*
 - d) Encenderán en horario nocturno la luz interior del vehículo para facilitar la subida y bajada de los viajeros y el pago del servicio.*
 - e) Bajarán el volumen del radio-casette y de la emisora a voluntad del pasajero.*

El incumplimiento de cualquiera de estos requerimientos, constituirán faltas a los efectos disciplinarios consignados en este Reglamento.

Artículo 39.- Disponibilidad por calamidad pública.

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de Auto-Taxis, así como los vehículos afectos al mismo, quedarán a disposición de las Autoridades Municipales aunque no estén de servicio, a fin de coordinar un servicio público de transportes rápido y eficaz para estos casos, todo ello sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y en su caso la indemnización procedente. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 40.- Imposibilidad de Prestación del Servicio por causas de Fuerza Mayor.

La imposibilidad de prestar el servicio por un periodo superior a un mes, por causas no recogidas en este Reglamento, pero consideradas de fuerza mayor, deberá ser comunicada tanto por los conductores como por los titulares de licencia, al Ayuntamiento de forma inmediata si se tratase de servicios especiales o extraordinarios y en el plazo de tres días si fuesen ordinarios. El incumplimiento de esta obligación por los conductores eximirá de responsabilidad a los respectivos titulares de licencia, salvo que el conductor sea el propio titular.

Artículo 41.- Abandono del vehículo.-

Estando el vehículo Auto-Taxi estacionado en cualquiera de las paradas, no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que esté fuera del vehículo sin tener el mismo a la vista.

CAPÍTULO III.

DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 42.- Conductores.

a) Los conductores de los vehículos Auto-Taxis podrán ser tanto los titulares de las licencias como cualquier otra persona habilitada para conducir y que cumpla con los requisitos de los preceptos establecidos a tal efecto en el presente Reglamento.

b) Tanto el titular de la licencia como el cónyuge o pareja de hecho y parientes que conduzcan el vehículo Auto-Taxi, hasta segundo lazo de sangre, que convivan y dependan del titular han de estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en la actividad de transporte de viajeros por carretera. En caso de emancipación física y económica por parte de los parientes, estos han de ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por el titular de la Licencia.

Los titulares de licencia no podrán desempeñar labores de conductor de Auto-Taxi para otras licencias.

c) Cada titular de licencia podrá tener como máximo tres asalariados dados de alta y no se permitirán contratos de trabajo por periodos inferiores a 20 horas semanales en el servicio del taxi de Granadilla de Abona. A efectos de comprobación del cumplimiento de este precepto, deberá

comunicarse al Ayuntamiento cada nuevo contrato que se suscriba, en el plazo máximo de diez días a partir de la firma del mismo, acompañado de la acreditación del alta del trabajador en la Seguridad Social. En el mismo plazo deberán comunicarse las bajas de los trabajadores. Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se acredite la situación de alta de los trabajadores asalariados que desarrollen el servicio.

d) Un mismo conductor no podrá realizar jornadas continuas de trabajo superiores a las establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación a los conductores de Taxis, siendo responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las licencias las consecuencias que jornadas más largas puedan provocar.

Artículo 43.- Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis.

a) Es de carácter obligatorio que todo conductor de Auto-Taxis, incluidos los titulares de las licencias, exceptuando los casos establecidos en el presente Reglamento, estén en posesión del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis expedido por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

b) Para la obtención del mismo el interesado deberá cumplir lo siguiente:

b.1) Poseer el permiso de conducir de automóviles exigido por la normativa vigente.

b.2) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico del Municipio de Granadilla de Abona, situaciones de Establecimientos Públicos, Centros Oficiales, Oficinas Públicas, Centros de Educación, Hoteles principales, Centros médicos y Asistenciales y conocer los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

b.3) Conocer el Código de Circulación, el Reglamento Municipal relativo al Servicio y las tarifas aplicables.

b.4) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

c) Las anteriores circunstancias se acreditarán mediante la realización voluntaria de un curso y la realización obligatoria de una prueba de aptitud, que será solicitada al Ayuntamiento mediante instancia debidamente cumplimentada y la misma consistirá en preguntas sobre las materias siguientes, como son: Patrimonio y lugares del Municipio de Granadilla de Abona, Ley de Transportes, Seguridad Vial e idioma inglés. El Ayuntamiento realizará anualmente, como mínimo dos pruebas de aptitud, pudiéndose realizar más si las circunstancias así lo aconsejan

d) La prueba de aptitud necesaria para la obtención del Permiso Municipal de Circulación de Auto-Taxis se realizará en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale, mediante publicación en la página web oficial, en el Tablón de Anuncios Municipal y en los tableros de anuncios de las Asociaciones de Profesionales del Municipio.

e) Una vez aprobada la prueba de aptitud, se presentará ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona la siguiente documentación:

- a) Certificado de antecedentes penales, acreditativo de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de taxista.*
- b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico alguno que le impida ejercer la profesión.*
- c) Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.*
- d) Fotocopia del permiso de conducir exigido.*
- e) Dos fotografías tamaño carnet.*
- f) Justificante de pago de la tasa correspondiente.*

Artículo 44.- Validez del Permiso Municipal de Conductor.

a) El Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis se otorgará por un plazo de cinco años, habiendo de solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este periodo no se haya ejercido la profesión de taxista en el Municipio de Granadilla durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente el mismo.

En el caso de aquellos conductores de Auto-Taxi con 68 años de edad, el permiso municipal se otorgará o renovará, según proceda, por plazos de un año.

Si un conductor de Auto-Taxi solicitase la concesión o renovación del permiso municipal con una edad superior a los 63 años el permiso se concederá con vigencia hasta la fecha en que vaya a cumplir los 68 años de edad.

b) La renovación del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis deberá solicitarse antes de finalizar el periodo de vigencia o en el plazo máximo de un mes a contar desde dicha fecha. En caso de no presentación de la solicitud antes de la finalización de la vigencia del permiso o en el mes posterior, no se podrá renovar el mismo, debiendo solicitarse nuevo permiso en la forma y con los requisitos previstos en el artículo anterior.

Artículo 45.- Caducidad del Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis.

a) El Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis caducará:

a.1) Al jubilarse el titular del mismo.

a.2) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.

a.3) En los demás casos previstos en la normativa que fuera de aplicación

b) Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en este Reglamento o cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de automóviles.

Artículo 46.- Registro y Control del Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona llevará el Registro y Control de los Permisos Municipales de Conducción de Auto-Taxis concedidos. A tal fin, los propietarios de las Licencias quedan obligados a comunicar a la Administración Municipal, tanto los cambios de domicilio, como las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos en un plazo no superior a diez días.

Artículo 47.- Empatía, higiene, trato y uniformidad.

a) Los conductores de vehículos Auto-taxis han de desarrollar siempre que se les permita una relación de empatía positiva con los usuarios como sello de calidad del servicio prestado.

b) Es de carácter obligatorio, durante la prestación de los servicios, que el conductor del Auto-Taxi, presente las máximas condiciones de higiene frente a los usuarios, bajo la advertencia de las sanciones establecidas a tal efecto por quejas de los viajeros.

c) Los conductores tratarán con la máxima educación ante los usuarios, desarrollando una conducta acorde con el trato de cara a los viajeros. El incumplimiento de este precepto conlleva las sanciones oportunas establecidas en el presente Reglamento.

d) Los conductores de los vehículos Auto-Taxis de Granadilla de Abona está obligados a utilizar el vestuario uniforme que la Asamblea General de Auto-Taxis de Granadilla de Abona acordó con fecha 23 de junio de 1.999, consistente en: pantalón bajo, azul marino, camisa color granate con

referencia 1952, zapatos oscuros y chaqueta o jersey azul marino. No se permitirán pantalones vaqueros ni camisetas.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá llevar a cabo las modificaciones que estime oportunas en dicho vestuario, previa audiencia de la Asociación de Auto-Taxis de Granadilla de Abona.

CAPÍTULO IV.

TARIFAS Y ABONOS DE SERVICIO.

Artículo 48.- Régimen tarifario.

a) La explotación del servicio de Auto-Taxis estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios. Su determinación y exigencia se somete a lo siguiente:

a.1) Las tarifas urbanas, si las hubiere en el futuro, serán determinadas por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona. El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. En ambos casos se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

a.2) Las tarifas han de garantizar el equilibrio económico en el que se sujeta el beneficio industrial del sector del taxi, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación de los costes que altere de forma significativa dicho equilibrio. En todo caso, las tarifas serán actualizadas anualmente conforme al índice de precios al consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

a.3) Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en este Reglamento o en la normativa vigente.

b) Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde se ha recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifa que pueda establecer el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, previa audiencia de las asociaciones profesionales del taxi de este municipio.

c) A los efectos de este reglamento se diferencian las siguientes clases de tarifa que se aplican en el municipio de Granadilla de Abona:

c.1) Tarifa interurbana (T2): Aquella que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

c.2) Tarifa interurbana (T3): Es la que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio de Granadilla de Abona con destino fuera de las zonas urbanas o en otro municipio.

d) En el caso de que se diferencien tarifas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

Artículo 49.- Supuestos excepcionales de concierto de precio.

a) No se aplicarán las tarifas descritas en el artículo anterior y por tanto no se pondrá en marcha el aparato taxímetro en aquellos servicios de taxi en los que se haya pactado por adelantado un

precio por el trayecto, siempre y cuando dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para la realización de este tipo de servicios se deberá llevar a bordo del vehículo un documento con los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio, lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y D.N.I. del conductor y de uno de los usuarios.

b) De igual forma, no se aplicará el régimen tarifario en los supuestos en que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias u otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 50.- Abono del Servicio.

a) El pago del importe del servicio, debidamente establecido en el aparato taxímetro, lo realizará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice. En el caso de que los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo Auto-Taxi y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán demandar de aquellos, como garantía y a reserva de la liquidación definitiva, el importe del recorrido efectuado hasta ese momento, más media hora de espera en zona urbana o una hora de espera en descampado de acuerdo con los importes establecidos para las esperas, todo ello contra recibo, debidamente cumplimentado y en el que además se hará constar la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

A efectos de poder dar el cambio correspondiente al cliente, el taxista deberá tener en todo momento disponible la cantidad de 20 € en moneda fraccionada.

b) En caso de abandono transitorio del vehículo Auto-Taxi por los usuarios, el conductor estará obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado. Voluntariamente, el conductor del vehículo Auto-Taxi podrá pactar tiempos de espera superiores a los previstos en el presente Reglamento, siempre que lo comunique a la central o jefe de la parada en la que estuviese destacado.

c) Cuando el conductor del vehículo Auto-Taxi fuese requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar con la prestación del servicio.

d) En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el usuario podrá pedir su comprobación a los Agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de la bajada de bandera.

SECCIÓN IV.

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I.

INFRACCIONES.

Artículo 51.- Infracciones leves.

a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de leves:

a.1) Descuido en el aseo personal y vestuario o no llevar la uniformidad adecuada.

a.2) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

a.3) Discusiones entre compañeros de trabajo.

- a.4) *La impuntualidad en los servicios de guardia establecidos.*
- a.5) *No tener disponible la cantidad para dar cambio en moneda fraccionada prevista en el artículo 50 del presente Reglamento.*
- a.6) *Abandonar el vehículo sin justificación.*
- a.7) *No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.*
- a.8) *Repostar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario y colocando para ello la bandera en punto muerto.*
- a.9) *Prestar servicio con el vehículo teniendo el mismo golpes o roces exteriores.*
- a.10) *En los vehículos P.M.R., no llevar redes o sistemas de separación homologados, para separar el equipaje del pasajero minusválido.*
- a.11) *No llevar en el vehículo la documentación que se relaciona en el artículo 23 del presente Reglamento. De esta infracción será responsable en todo caso el titular de la licencia.*
- a.12) *No dar la información correcta en la demanda de servicios por parte de los usuarios a través de vía telefónica u otros medios electrónicos de Auto-Taxis.*
- a.13) *No atender los requerimientos de información o de presentación de documentación realizados para el ejercicio de sus facultades de comprobación y fiscalización del servicio por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el plazo que éste haya fijado.*
- a.14) *No presentar el vehículo para su inspección por parte del Ayuntamiento cuando sea requerido, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.*

Artículo 52.- Infracciones Graves.

a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de graves:

- a.1) *No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias, para incrementar el importe del servicio.*
- a.2) *Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.*
- a.3) *Cometer dos faltas leves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.*
- a.4) *Recoger viajeros fuera del ámbito jurisdiccional del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, salvo en los casos permitidos por Leyes y reglamentos de ámbito superior al presente.*
- a.5) *Promover discusiones con los pasajeros, conductores con licencias de otros municipios o Agentes de la Autoridad.*
- a.6) *Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado para el caso de conductores asalariados.*
- a.7) *Admitir pasajeros con el contador taxímetro funcionando.*

a.8) Exigir en un servicio nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de su carrera, o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.

a.9) No admitir el número de viajeros legalmente establecido según las plazas del vehículo concedidas en la licencia o admitir un número superior a este.

a.10) Negarse a llevar el equipaje de los viajeros por falta de espacio para el mismo ya que ocupan todas las plazas disponibles del vehículo, con la salvedad de un exceso de equipaje que no quepa en maletero, baca o espacio habilitado para ello.

a.11) No respetar el turno de paradas.

a.12) Elegir y buscar pasajeros, no respetando las normas establecidas en el presente reglamento.

a.13) El incumplimiento, por parte de los titulares de licencia, de lo previsto en el artículo 42 del presente Reglamento respecto a la contratación de conductores asalariados o de las obligaciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social respecto a los mismos.

b) Asimismo, serán infracciones graves, de las cuales será único responsable el titular de la licencia las siguientes:

b.1) Poner o mantener el vehículo en servicio sin que cumpla las condiciones técnicas y demás obligaciones previstas en este Reglamento y en la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

b.2) No asistir a las paradas y turnos establecidos durante un día sin justificación suficiente.

b.3) No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio.

b.4) No comunicar las altas y bajas de los conductores asalariados de sus vehículos en la forma y plazos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 53.- Infracciones muy graves.

a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de muy graves:

a.1) Abandonar al viajero sin terminar el servicio para el que fueron requeridos sin causa justificada.

a.2) Cometer dos faltas graves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

a.3) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas.

a.4) retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el plazo previsto en este Reglamento.

a.5) La manifiesta desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en materias relacionadas con el ejercicio de la profesión a que se hace referencia en el presente Reglamento.

a.6) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de los servicios de Auto-Taxis.

a.7) El cobro a los usuarios de tarifas inferiores o superiores a las autorizadas.

a.8) *El fraude en todos los aspectos del aparato taxímetro, debido a su manipulación ilegal y contraviniendo los preceptos del presente Reglamento.*

a.9) *La negativa a extender recibos del servicio prestado, con todos sus requisitos, cuando así lo demande el usuario, o alterar los datos del mismo.*

a.10) *Dedicarse a prestar servicios en otros municipios.*

a.11) *Dar origen a escándalos públicos con motivo de la prestación del servicio.*

a.12) *Agredir físicamente a compañeros de trabajo, conductores de licencias pertenecientes a otros municipios, usuarios, etc...mientras se esté de turno.*

a.13) *la negativa a prestar servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.*

a.14) *La negativa a prestar servicio en horas y turnos de trabajo estando en situación de "libre" o el piloto verde encendido.*

a.15) *La conducción del vehículo careciendo del Permiso Municipal de Conducción, tanto titulares, familiares y asalariados.*

a.16) *La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia y la retirada del Permiso Municipal de Conducción.*

a.17) *La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo en el caso de calamidades y urgencias de carácter público bajo requerimiento del Ayuntamiento.*

a.18) *La captación de usuarios mediante la oferta de gratificaciones al personal de servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, clínicas, etc...*

a.19) *El incumplimiento de las normas de organización del servicio.*

a.20) *Fumar en el interior del vehículo durante el turno, aunque no se lleven viajeros.*

a.21) *En los vehículos de más de cinco plazas, incluidos los P.M.R., cobrar un suplemento por cada pasajero que exceda de los cinco, ya que las tarifas aprobadas son únicas para toda la capacidad de pasajeros del vehículo.*

b) El titular de la licencia será el único responsable de las siguientes infracciones consideradas muy graves:

b.1) *Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo y ordenados por el Ayuntamiento.*

b.2) *No comenzar a prestar el servicio antes de los tres meses del otorgamiento de una licencia.*

b.3) *Dejar de prestar servicios públicos durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año salvo que se acrediten, por escrito, ante el Ayuntamiento, razones justificadas. El descanso anual estará comprendido en las anteriores causas.*

b.4) *No tener el titular de la licencia la póliza del seguro en vigor.*

b.5) *El arrendamiento, alquiler o cualquier otra forma de cesión temporal de la licencia que suponga una explotación de la misma diferente a la prevista en el presente Reglamento y en*

la normativa vigente.

b.6) La contratación de personal asalariado sin el correspondiente Permiso Municipal de Circulación de Auto-Taxis, BTP.

CAPITULO II.

Artículo 54.- Sanciones.

Las sanciones se impondrán por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, siguiendo las prescripciones y procedimiento de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se impondrán las siguientes:

a) Para infracciones leves:

Sanción de 90 euros a 500 euros.

b) Para infracciones graves:

b.1) Sanción de 501 euros hasta 2.000 euros.

b.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis entre diez y treinta días.

c) Para infracciones muy graves:

c.1) Sanción de 2.001 euros hasta 5.000 euros.

c.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis de treinta y un días a un año.

c.3) Retirada definitiva de la licencia o del Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis.

Cuando se impongan sanciones de suspensión de licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis y para asegurar su cumplimiento, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, durante el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 55. Prescripción.

La infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años desde su comisión.

Artículo 56.- Registro de sanciones.

Todas las sanciones pasarán a formar parte de los expedientes personales de los titulares de licencias y asalariados.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Cupo de taxis adaptados.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona adoptará en cada momento, si fuere necesario,

las medidas para cumplir con el cupo obligatorio de licencias para taxis adaptados establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo relacionado con el Servicio de Auto-Taxis de Granadilla de Abona que no quede regulado por el presente Reglamento, será de aplicación el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi o norma específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Titularidad de más de una licencia municipal.

Quienes a la entrada en vigor del Decreto del Gobierno de Canarias 74/2012 y del presente Reglamento Municipal fueran titulares legítimos de más de una licencia en el mismo o en distinto municipio seguirán conservando sus derechos en relación con las mismas, no siendo de aplicación la limitación del apartado a) del artículo 8 del presente Reglamento. Este derecho se extinguirá con la transmisión de cada una de las licencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Antigüedad máxima de los vehículos.

La antigüedad máxima de los vehículos prevista en el artículo 18 del presente Reglamento Municipal no será exigible a los que se encuentren en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor del presente documento, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la normativa de inspección técnica de vehículos. No obstante, los requisitos de antigüedad serán de aplicación desde el momento en que se proceda a la renovación del vehículo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Expedientes en trámite.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.